

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATográfICOS**

**(BOP Nº 302, de 31 de diciembre de 2008)**

### ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe acuerda modificar la "Tasa por con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

### ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

### ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### EPÍGRAFE 1º. FERIAS.

1. CASETAS ASOCIATIVAS  
Casetas de particulares, de entidades públicas, partidos políticos, peñas, asociaciones.
  - 1.1. Hasta 100 m<sup>2</sup> de ocupación y día 45,18€
  - 1.2. Por cada m<sup>2</sup> que exceda de 100 y día 0,36 €
2. CASETAS NO ASOCIATIVAS.
  - 2.1. Hasta 100 m<sup>2</sup> de ocupación y día 100,75 €
  - 2.2. Por cada m<sup>2</sup> que exceda de 100 y día 0,36 €
3. TÓMBOLAS, RIFAS, VENTAS RÁPIDAS Y SIMILARES
  - 3.1. Por cada m<sup>2</sup> de ocupación y día 9,26 €
4. INSTALACIÓN DE BARES, CHIRINGUITOS O SIMILARES Y MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS.
  - 4.1. Por cada m<sup>2</sup> de ocupación y día 9,26 €
5. OCUPACIÓN DE TERRENOS CON CAMIONES O VEHÍCULOS PARA LA VENTA DE BOCADILLOS, HAMBURGUESAS, CHOCOLATES, HELADOS Y BEBIDAS.  
La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terrenos de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.
  - 5.1. Por cada m<sup>2</sup> de ocupación y día 36,28€
6. INSTALACIÓN DE CHOCOLATERÍA Y MASA FRITA.
  - 6.1. Por cada m<sup>2</sup> de ocupación y día 36,28 €
7. PUESTOS PARA LA VENTA DE HELADOS.
  - 7.1. Por cada m<sup>2</sup> de ocupación y día 36,28 €
8. PUESTOS PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS DE ALGODÓN DULCE Y PALOMITAS.
  - 8.1. Por cada m<sup>2</sup> de ocupación y día 36,28 €
9. INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA LA VENTA DE PATATAS FRITAS.
  - 9.1. Por cada m<sup>2</sup> de ocupación y día 13,71 €

10. INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA LA VENTA DE TURRONES Y DULCES.	
10.1. Por cada m <sup>2</sup> de ocupación y día	13,71 €
11. INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA LA VENTA DE JUGUETES, CERÁMICAS, BISUTERÍA Y ANÁLOGOS.	
11.1. Por cada m <sup>2</sup> de ocupación y día	13,71 €
12. INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA LA VENTA DE FLORES Y TABACOS.	
12.1. Por cada m <sup>2</sup> de ocupación y día	4,81 €
13. INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA LA VENTA O EXPOSICIÓN DE ARTÍCULOS NO ESPECIFICADOS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.	
13.1. Por cada m <sup>2</sup> de ocupación y día	16,30 €
14. FOTÓGRAFOS.	
14.1. Con fondos y día	7,40 €
14.2. Sin fondos y día	4,81 €
15. INSTALACIÓN DE CIRCOS.	
15.1. Por cada m <sup>2</sup> de ocupación y día	2,28 €
16. INSTALACIÓN DE APARATOS DE ATRACCIONES.	
16.1. Por cada m <sup>2</sup> de ocupación y día	11,49 €

#### EPÍGRAFE 2º. MERCADILLOS.

Por cualquiera de las actividades que realicen los puestos habrán de satisfacer :

- Por cada metro lineal y trimestre	18,42 €
- En caso de montaje esporádico autorizado, por día y metro lineal	3,52 €

#### EPÍGRAFE 3. RODAJE CINEMATográfico.

- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día por m <sup>2</sup> o fracción	0,36 €
- Cuota mínima de este epígrafe por cada día	31,83 €

Todas las cuotas referidas a metros cuadrados han de entenderse por metro cuadrado o fracción.

#### ARTÍCULO 4º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o lo solicitado y serán irreducible por el periodo anual o de temporada autorizado.
2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizasen mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacadas a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguientes y formular declaración en la que conste la superficie, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las

peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

Las licencias concedidas para puestos en el Mercadillo deberán renovarse dentro de los primeros 45 días de cada año natural. La no renovación en ese período, el impago de alguna liquidación de la tasa o, la no ocupación del puesto durante 4 días consecutivos, constituyen causas que darán lugar a la anulación de la licencia.

#### ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud indicada en el artículo 4ª.2 anterior, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, comenzándose a aplicar el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.